



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, **29 de marzo de 2022.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2009-00192-00
Sevilla Valle, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: Noralba Chilito Omen.
Demandado: Miguel Octavio Giraldo Parra.

Al presente cuaderno, la parte demandada dentro del proceso en mención, allega escrito a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo dentro del proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este Despacho, y al cual se allegó copia de la Conciliación realizada en Comisaría de Familia de Sevilla Valle referente a la exoneración de cuota alimentaria del señor *Giraldo Parra* y aprobada por su hija *Angie Paola Giraldo Chilito*, el Juzgado considera que, el levantamiento de la medida cautelar es procedente y se accederá al levantamiento de la misma.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 15% de la asignación pensional y del mismo porcentaje sobre las primas de junio y diciembre devengadas por el demandado como pensionado de la *Policía Nacional*, conforme lo dicho en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 174

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

Sevilla Valle.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 027

Providencia de Fecha. 31-marzo-
2022

Visible a folio.

Fecha. 01-abril-2022

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 31-marzo-
2022, notificada en Estado N° 027 quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.